

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No.068

Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Ligia patricia Silva Fonseca y Otros
Demandados:	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación
Radicado No:	76001-33-33-008-2019-00160
Asunto:	Convoca Audiencia de Pruebas

Encontrándose el proceso pendiente para la realización de la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo de la misma de manera virtual, a través de la aplicación “**Lifesize**”, de acuerdo con lo establecido por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

Para llevar a cabo la audiencia se solicita a las partes que, antes del día señalado para ello, se aporte al correo electrónico del despacho of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, un documento con los anexos respectivos, en el que se indiquen los datos personales del abogado que asistirá a la audiencia, esto es, nombre, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, correo electrónico, número celular y en caso de acudir en calidad de abogado sustituto, el documento que así lo acredite.

Para la conexión al aplicativo **Lifesize**, se enviará un correo electrónico a la cuenta suministrada previamente con la respectiva invitación para unirse a la reunión. La comparecencia de los citados y testigos, se encuentra a cargo de quien se advirtió desde la Audiencia Inicial, por lo que, cada apoderado deberá suministrar el enlace a los testigos a su cargo para unirse a la reunión en la fecha indicada.

En el siguiente enlace encontrará una presentación con el instructivo para la audiencia: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm08cali_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESKnyTt-GbFGqCORpLaRQs8BNINwu_IWDfe3zC3GJAVa5w?e=fX5qSM; es importante señalar que, para facilitar la comunicación es necesario contar con cámara, micrófono y una conexión a internet estable, la cual puede ser proporcionada por los datos móviles a través de un teléfono inteligente, o mediante una conexión por cable entre el modem y el computador que use para asistir a la audiencia; no se recomienda la conexión vía wifi, debido a la inestabilidad de esta red; sin embargo, en caso de sólo tener acceso mediante esta última, se recomienda no tener varios dispositivos conectados simultáneamente.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

1. **SEÑALAR** la hora de las **11:00** del día **28 de marzo de 2023**, para que tenga lugar la Audiencia de Pruebas, establecida en el artículo 181 del CPACA. Para tal efecto, el extremo activo debe procurar la comparecencia de los testigos.
2. **ADVERTIR** que, el **ÚNICO CANAL PARA RECIBO DE MEMORIALES DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, es el correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, al cual se deben enviar identificando la radicación completa del expediente, el medio de control, las partes y el asunto, **SIN COPIA A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE ESTE DESPACHO**; los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

Notifíquese

MÓNICA LONDOÑO FORERO

Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No.67

Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante:	Carlos Fredy Caicedo Cuantindioy pedronelbonilla@outlook.com - lufegue@hotmail.es
Demandados:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional deval.notificacion@policia.gov.co
Radicado No:	76001-33-33-008-2019-00161-00
Asunto:	Convoca Audiencia Inicial

Vencido el término de traslado de la demanda, se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se realizará de manera virtual, a través de la aplicación “Lifesize”, de acuerdo con lo establecido por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

Para realizar la Audiencia se solicita a las partes que, antes del día señalado para ello, se aporte al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, un documento con los anexos respectivos, en el que se indiquen los datos personales del abogado que asistirá a la diligencia, esto es, nombre, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, correo electrónico, número celular y en caso de acudir en calidad de abogado sustituto, el documento que así lo acredite.

Para la conexión al aplicativo Lifesize, se enviará un correo electrónico a la cuenta suministrada previamente por las partes con la respectiva invitación para unirse a la reunión; en el siguiente enlace podrá encontrar una presentación con el instructivo para preparar la misma:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/person/adm08cali_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESKnyTt-bFGqCORpLaRQs8BNINwu_IWDfe3zC3GJAVa5w?e=fX5gSM

Es importante señalar que, para facilitar la comunicación es necesario contar con cámara, micrófono y una conexión a internet estable, la cual puede ser proporcionada por los datos móviles a través de un teléfono inteligente, o mediante una conexión por cable entre el modem y el computador que use para asistir a la Audiencia; no se recomienda la conexión vía wifi, debido a la inestabilidad de esta red; sin embargo, en caso de sólo contar con dicho acceso debe procurar no tener varios dispositivos conectados a la vez.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,

RESUELVE

- TENER** por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, de acuerdo con la constancia secretarial visible en el expediente.
- RECONOCER** personería para actuar como apoderada de la parte demandada al Abogado Luis Alberto Jaimes Gómez, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 263.178 del CSJ, en los términos del mandato a él otorgado.
- SEÑALAR** la hora de las 11:15 am del día 23 de marzo de 2023, para que tenga lugar la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 del CPACA.
- ADVERTIR** que, el **ÚNICO CANAL PARA RECIBO DE MEMORIALES DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, es el correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, al cual se deben enviar identificando la radicación completa del expediente, el medio de control, las partes y el asunto, **SIN COPIA A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS**

INSTITUCIONALES DE ESTE DESPACHO; los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

Notifíquese,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 097

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Tributario
Demandante:	Bavaria & CIA S.C.A notificaciones@ab-inbev.com
Demandado:	Departamento del Valle del Cauca andresma17@hotmail.com
Radicado No:	76001-33-33-008-2019-00182-00
Asunto:	Pasa Proceso para Sentencia Anticipada

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el proceso, se observa que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, no obstante, se procede a aplicar lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, que en su tenor literal expresa:

“Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la Audiencia Inicial:

- a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;
- b) Cuando no haya que practicar pruebas;
- c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;
- d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.

No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código...”

De acuerdo con lo anterior, resulta necesario el siguiente pronunciamiento:

1. DECISIÓN SOBRE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES:

Respecto a las pruebas que fueran necesarias decretar o practicar y con sustento a lo abordado por el Consejo de Estado¹, procede el Despacho a resolver las siguientes solicitudes de las partes:

1.1. Parte Demandante:

Se tendrán como pruebas los documentos aportados con la demanda.

1.2. Parte Demandada:

Se tendrán como pruebas los antecedentes administrativos aportados con la contestación de la demanda.

¹ Ver decisiones del Consejo de Estado, Sección Segunda, C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez, 18 de mayo de 2021, Exp. 11001032500020140125000(4045-2014) y 21 de junio de 2021, Exp. 11001032500020180079100(3026-2018), C.P. William Hernández Gómez, 8 de junio de 2021, Exp. 11001-03-25-000-2012-00480-00(1962-2012)

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El problema jurídico se circunscribe a determinar si la Liquidación Oficial de Revisión No. 15258 del 14 de febrero de 2018 y la Resolución No. 53673 del 18 de febrero de 2019, por medio de los cuales se determinó modificar la liquidación privada del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de producción nacional presentada por Bavaria & CIA S.C.A el 14 de agosto de 2015, e imponer sanción de inexactitud, son susceptibles de nulidad de conformidad con los argumentos expuestos en la demanda o si, por el contrario, conservan su presunción de legalidad.

3. TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSION:

Se correrá a las partes traslado para presentar alegatos de conclusión por escrito, por el término de diez (10) días conforme al artículo 181 del CPACA, plazo dentro del cual la Procuradora Delegada ante este Despacho, podrá rendir su concepto; una vez surtido dicho trámite, se proferirá Sentencia Anticipada por escrito.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Santiago Cali,

RESUELVE

1. **TENER** por contestada la demanda por parte del Departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con la constancia secretarial visible en el expediente.
2. **INCORPORAR** los documentos aportados por la parte demandante y demandada.
3. **FIJAR** el litigio de conformidad con lo advertido en la parte motiva de esta providencia.
4. **CONSIDERAR** suficiente el material probatorio obrante en el proceso, según la parte motiva de este proveído.
5. **CORRER traslado a las partes para alegar de conclusión** por el término de diez (10) días conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 181 del CPACA.
6. **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso, en representación del Departamento del Valle del Cauca, al abogado Andres Felipe Esteban Marín Ramírez, portador de la T.P. No. 203.884 del C.S. de la J., en los términos del poder visible en el expediente.
7. **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso, en representación de la parte actora, a la abogada Ana María Muñoz Salas, portadora de la T.P. No. 287.633 del C.S. de la J., en los términos del poder visible en el expediente.
8. Surtido el anterior término se proferirá Sentencia por escrito.
9. **ADVERTIR** que, el **ÚNICO CANAL PARA RECIBO DE MEMORIALES DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, es el correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, al cual se deben enviar identificando la radicación completa del expediente, el medio de control, las partes y el asunto, **SIN COPIA A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE ESTE DESPACHO**; los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA LONDOÑO FORERO

Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.70

Medio de control:	Controversias Contractuales
Demandante:	Jackeline Montilla Arce aromero-e@hotmail.com
Demandados:	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA judicialvalle@sena.edu.co - abmorante@sena.edu.co Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE hoy Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial jmartin4@enterritorio.gov.co Universidad del Valle camilo.emura.notificaciones@mca.com.co
Radicado No:	76001-33-33-008-2019-00205-00
Asunto:	Convoca Audiencia Inicial

Vencido el término de traslado de la demanda, se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se realizará de manera virtual, a través de la aplicación “Lifesize”, de acuerdo con lo establecido por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

Para realizar la Audiencia se solicita a las partes que, antes del día señalado para ello, se aporte al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, un documento con los anexos respectivos, en el que se indiquen los datos personales del abogado que asistirá a la diligencia, esto es, nombre, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, correo electrónico, número celular y en caso de acudir en calidad de abogado sustituto, el documento que así lo acredite.

Para la conexión al aplicativo Lifesize, se enviará un correo electrónico a la cuenta suministrada previamente por las partes con la respectiva invitación para unirse a la reunión; en el siguiente enlace podrá encontrar una presentación con el instructivo para preparar la misma:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/person/adm08cali_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESKnyTt-bFGqCORpLaRQs8BNINwu_IWDfe3zC3GJAVa5w?e=fX5qSM

Es importante señalar que, para facilitar la comunicación es necesario contar con cámara, micrófono y una conexión a internet estable, la cual puede ser proporcionada por los datos móviles a través de un teléfono inteligente, o mediante una conexión por cable entre el modem y el computador que use para asistir a la Audiencia; no se recomienda la conexión vía wifi, debido a la inestabilidad de esta red; sin embargo, en caso de sólo contar con dicho acceso debe procurar no tener varios dispositivos conectados a la vez.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,

RESUELVE

1. TENER por contestada la demanda por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE hoy Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial y la Universidad del Valle, de acuerdo con la constancia secretarial visible en el expediente.

2. RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso, en representación del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, al abogado Juan Pablo Bolívar Castaño, portador de la T.P. No. 256.006 del C.S. de la J., en los términos del poder visible en el expediente.

3. RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso, en representación del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE hoy Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial, al abogado José David Martínez Del Rio, portador de la T.P. No. 246.590 del C.S. de la J., en los términos del poder visible en el expediente

4. RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso, en representación de la Universidad del Valle, al abogado Camilo Hiroshi Emura Álvarez, portador de la T.P. No. 121.708 del C.S. de la J., en los términos del poder visible en el expediente.

5. SEÑALAR la hora de las 11:00Am del día 18 de abril de 2023, para que tenga lugar la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 del CPACA.

6. ADVERTIR que, el **ÚNICO CANAL PARA RECIBO DE MEMORIALES DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, es el correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, al cual se deben enviar identificando la radicación completa del expediente, el medio de control, las partes y el asunto, **SIN COPIA A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE ESTE DESPACHO**; los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

Notifíquese,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 098

Proceso No.: 76001-33-33-008-2020-00005-00
Demandante: Héctor Hernán González García
jorapa96@yahoo.es
Demandado: Municipio de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co / caso12610@hotmail.com
Empresas Municipales de Cali- EMCALI EICE ESP
notificaciones@emcali.com.co / caheredia@emcali.com.co
llamados en garantía Mapfre Seguros
njudiciales@mapfre.com.co
Axa Colpatría Seguros S.A.
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Zurich Seguros Colombia S.A. (QBE)
jorge.riascos@zurich.co
Allianz Seguros S.A.
notificacionesjudiciales@allianz.co
La Previsora S.A. Compañía de Seguros
notificacionesjudiciales@laprevisora.gov.co
Medio de Control: Reparación Directa
Asunto: Resuelve llamado en garantía

El señor Héctor Hernán González García por conducto de apoderado judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra el Municipio de Cali y las Empresas Municipales de Cali- EMCALI EICE ESP con el fin de que se declaren patrimonialmente responsables por los daños y perjuicios que sufrió el **23 de octubre de 2017** a raíz de un accidente de tránsito que sufrió por cuenta del mal estado de la vía.

Notificado el auto admisorio de la demanda y dentro del término de traslado de esta, el Municipio de Santiago de Cali llamó en garantía a la ASEGURADORA MAPFRE SEGUROS con fundamento en la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931** vigente desde el 31 de marzo de 2017 hasta el 01 de enero de 2018. En la póliza existe participación, bajo la modalidad de Coaseguro, de las Compañías aseguradoras: Allianz Seguros S.A., Axa Colpatría Seguros S.A. y Zurich Seguros de Colombia S.A. (QBE).

Por su parte, dentro de la oportunidad legal concedida las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP llamó en garantía a las Compañías Aseguradoras ALLIANZ SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A. con fundamento en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual **No.22155989** vigente desde el 20 de septiembre de 2017 hasta el 20 de septiembre de 2018.

CONSIDERACIONES

Sobre la figura procesal del llamado en garantía el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

“Artículo 225. Llamamiento en Garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."

La teleología de esta intervención se encuentra supeditada a que dentro del proceso el llamado en garantía ejerza el derecho de defensa que le asiste y controvierta, si a bien lo tiene, las relaciones contractuales o legales que resultan ser el fundamento de su llamado¹, pues manifiestamente son la garantía del pago de indemnización o desembolso de lo asegurado.

Además, conviene aclarar que, a voces del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en algunas de sus providencias, han demarcado de manera reiterada que, en vigencia del Código General del Proceso, es innecesario que se aporte prueba sumaria de la relación contractual o legal, pues sólo basta la premisa de quien afirme dicha dependencia; de ser procedente, se resolverá tal relación al momento de dictarse la Sentencia.

En el presente asunto, revisada en su integridad la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931 vigente desde el 31 de marzo de 2017 hasta el 01 de enero de 2018, suscrita entre el Municipio de Santiago de Cali y la ASEGURADORA MAPFRE SEGUROS se observa que ésta tiene como objeto de cobertura de lo siguiente *"Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo los perjuicios morales y de vida de relación y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra, o le sea imputable de acuerdo con la ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades"*

Por su parte, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 22155989 vigente desde el 20 de septiembre de 2017 hasta el 20 de septiembre de 2018, suscrita por las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI- con las Compañías ALLIANZ SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A. tiene por objeto: *"Se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo los perjuicios morales y de vida de relación, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la ley, durante el giro normal de sus actividades, incluyendo las complementarias"*. En la póliza existe participación, bajo la modalidad de Coaseguro, de las Compañías aseguradoras: Allianz Seguros S.A., Axa Colpatria Seguros S.A. y Zurich Seguros de Colombia S.A. (QBE).

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demanda planteada por la parte actora, se dirige en este mismo sentido, donde se imputa presuntamente perjuicios a cargo de los asegurados, al tener las pólizas cobertura para tal evento, debe aceptarse el llamado en garantía.

Se advierte que de ser procedente alguna condena, se hará respecto a la proporción correspondiente a las sumas que la entidad llamada tenga obligación, únicamente hasta el límite y porcentaje del valor asegurado².

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** contra la **ASEGURADORA MAPFRE SEGUROS** y los coaseguradores **ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y ZURICH SEGUROS DE COLOMBIA S.A. (QBE)**.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera-Subsección "C" C.P: Dra. Olga Melida Valle de la Hoz –sentencia del 089 de junio de 2011-Rad. 1993-09895-01(18901)
² Consejo de Estado, Sección Tercera-Subsección "A", C.P: Mauricio Fajardo Gómez, 24 de marzo de 2011, Radicación: 1998-00409-01(19067)

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI-** con las Compañías **ALLIANZ SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A.**

TERCERO: Cítese a los Representantes Legales - o quien haga sus veces -de las compañías aseguradoras **ASEGURADORA MAPFRE SEGUROS, ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ZURICH SEGUROS DE COLOMBIA S.A. (QBE) y LA PREVISORA S.A.,** para que respondan el llamamiento en garantía o pidan la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o demandado, en el término de quince (15) días (art. 225 inc.2 CPACA), contados a partir de la notificación personal del presente auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Si la notificación personal no se logra dentro de los seis meses siguientes, el llamamiento será ineficaz en virtud del inciso 1° del artículo 66 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Carlos Andrés Heredia Fernández apoderado judicial de las Empresas Municipales de Cali -EMCALI EICE ESP- identificado con cédula de ciudadanía No. No. 14.638.306 de Cali y Tarjeta Profesional No. 180.961 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad accionada, en los términos conferidos en el poder especial que reposa en el expediente digital SAMAI.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Fabiola Díaz Ariza apoderada judicial del Municipio de Cali identificada con cédula de ciudadanía No.29.350.720 y Tarjeta Profesional No. 129.116 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad accionada, en los términos conferidos en el poder especial que reposa en el expediente digital SAMAI.

Notifíquese y cúmplase

MÓNICA LONDOÑO FORERO

Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 069

Proceso No.: 76001-33-33-008-2020-00065-00
Demandante: Carlos Alberto Salguero Casanova y otros
maurocas77@yahoo.com
Demandado: Municipio de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
juridica3zona@hotmail.com
ejerciciodefensa01@cali.gov.co
Medio de Control: Reparación Directa
Asunto: Resuelve llamado en garantía

El señor Carlos Alberto Salguero Casanova y otros por conducto de apoderado judicial, instauraron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra el Municipio de Cali con el fin de que se declare patrimonialmente responsable por los daños y perjuicios que sufrió el 26 de septiembre de 2019 a raíz de un accidente de tránsito que sufrió por cuenta del mal estado de la vía - hueco-.

Notificado el auto admisorio de la demanda y dentro del término de traslado de la misma, el Municipio de Santiago de Cali llamó en garantía a las Compañías ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA, SBS, HDI SEGUROS con fundamento en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-99400000109, sin embargo, luego de revisar el escrito de llamamiento y sus anexos, se advierte que la entidad accionada no aportó la póliza en la que sustenta el llamamiento ni el certificado de existencia y representación legal de las Compañías CHUBB SEGUROS COLOMBIA, SBS, HDI SEGUROS.

En consecuencia, se requerirá a la apoderada judicial del Municipio de Cali para que en el término de tres (3) días, se sirva aportar los documentos referenciados, so pena de rechazo del llamado.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Lina María Arboleda Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 1130592302 de Cali y Tarjeta Profesional No. 191823 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad accionada, en los términos conferidos en el poder especial que reposa en el expediente digital SAMAI.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial del Municipio de Cali para que en el término de tres (3) días, se sirva aportar los documentos referenciados, so pena de rechazo del llamado.

TERCERO: ADVERTIR que, el **ÚNICO CANAL PARA RECIBO DE MEMORIALES DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, es el correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, al cual se deben enviar identificando la radicación completa del expediente, el medio de control, las partes y el asunto, **SIN COPIA A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE ESTE DESPACHO**; los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA LONDOÑO FORERO

Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Sustanciación No. 064

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
Demandante:	MARÍA LAURICE LONDOÑO jmejaabogados@gmail.com
Demandado:	RED SALUD DEL CENTRO E.S.E notificacionesjudiciales@saludcentro.gov.co loguillo6@hotmail.com
Proceso No.:	76001-33-33-008-2021-00180-00
Asunto:	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso pendiente para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario fijar fecha y hora para la realización de la misma, la cual, se llevará a cabo de manera virtual, a través de la aplicación "**Lifesize**", de acuerdo con lo establecido por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

Para llevar a cabo la audiencia se solicita a las partes que, antes del día señalado para ello, se aporte al correo electrónico del despacho of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, un documento con los anexos respectivos, en el que se indiquen los datos personales del abogado que asistirá a la audiencia, esto es, nombre, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, correo electrónico, número celular y en caso de acudir en calidad de abogado sustituto, el documento que así lo acredite.

Para la conexión al aplicativo "**Lifesize**", se enviará un correo electrónico a la cuenta suministrada previamente con la respectiva invitación para unirse a la reunión; en el siguiente enlace podrá encontrar una presentación con el instructivo para preparar la misma https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm08cali_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESKnyTt-GbFGqCORpLaRQs8BNINwu_IWDfe3zC3GJAVa5w?e=fX5gSM

Es importante señalar que, para facilitar la comunicación es necesario contar con cámara, micrófono y una conexión a internet estable, la cual puede ser proporcionada por los datos móviles a través de un teléfono inteligente, o mediante una conexión por cable entre el modem y el computador que use para asistir a la audiencia; no se recomienda la conexión vía wifi, debido a la inestabilidad de esta red; sin embargo, en caso de sólo tener acceso mediante esta última, se recomienda no tener varios dispositivos simultáneamente.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

- SEÑALAR** la hora de las **10:30 Am** del día **_23 de marzo de 2023**, para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- TENER** por contestada la demanda dentro del término legal concedido a la entidad demandada RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E.
- RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso, en representación de la **RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E.**, al abogado **GUILLERMO LÓPEZ** identificado con C.C. No. 14.979.954 y T.P. No. 32.335 del C.S. de la J.
- ADVERTIR** que, el **ÚNICO CANAL PARA RECIBO DE MEMORIALES DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, es el correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, al cual se deben enviar identificando la radicación completa del expediente, el medio de control, las partes y el asunto, **SIN COPIA A LOS CORREOS**

ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE ESTE DESPACHO; los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

Notifíquese,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Jueza